

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS DIRECCIÓN TERRITORIAL DE PUTUMAYO

NOTIFICACIÓN POR AVISO NP 00139 DE 23 DE MARZO DE 2023



Mocoa (Putumayo), 23 de marzo de 2023.

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION RP 02498 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2022.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Putumayo hace saber que emitió el acto administrativo **RP 02498 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2022**. *“Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente”*, dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con **ID 1077975**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, no se ha logrado contacto efectivo a los números celulares registrados en la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en **nueve (09) folios** (a doble cara) y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del o la solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley “[Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa a la persona notificada sobre la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Putumayo, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente Aviso o a su desfijación, advirtiéndole que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se remite para su publicación, el día 23 de marzo de 2023.

DUVAN ALEJANDRO RIASCOS DIAZ
Abogado secretarial
Profesional Dirección Territorial Putumayo

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 17/01/2019



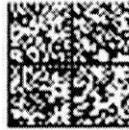
**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RP 02498 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2022



“Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

ID 1077975

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016, Resolución 00264 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante, RTDAF) y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la predicha Ley, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en lo sucesivo, la Unidad) la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que, en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el director general de la Unidad delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RP 02498 DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que el día el 03 de septiembre de 2021, la señora [REDACTED], identificada con la cédula de ciudadanía N° [REDACTED] expedida en Valle del Guamuez – Putumayo, radicó solicitud identificada con ID N° 1077975, en relación que le asiste sobre un predio rural sin denominación con extensión superficiaria de 10 has, ubicado en el departamento de Putumayo, municipio de Villagarzón, vereda Alto San Juan, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° [REDACTED] de la oficina de registro e instrumentos públicos de Mocoa.

Que, frente a la solicitud acabada de referir la Unidad, ha llevado a cabo las siguientes actuaciones administrativas:

Que el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, y la Resolución **RP 02502 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2017**, emitida por la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras.

Que se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto N°. 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Que de acuerdo al trámite administrativo que se adelanta, se tiene que el ID 1077975 se encuentra en etapa de análisis previo, el cual fue asignado a la abogada sustanciadora el día 01 de septiembre de 2022.

Que el día veinticuatro (03) tres de septiembre de 2021, el compañero permanente de la reclamante se presentó ante las instalaciones de la Territorial Putumayo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, manifestando su interés en desistir de la solicitud, radicada bajo el id 1077975.

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016, regulan lo atiente al desistimiento expreso de las peticiones.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable en lo pertinente el mentado instrumento normativo.

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 *ibidem* "los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que, a partir de los parámetros expuestos, a continuación, se procederá al análisis del desistimiento referido, en los siguientes términos.

RT-RG-MO-05
V3

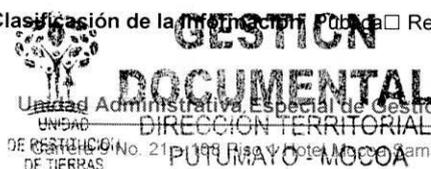


El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Putumayo - Mocoa
UNIDAD DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PUTUMAYO - MOCOA
No. 21 p. 199. Calle V. Hotel Mocoa. Camay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RP 02498 DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En línea de lo anterior es menester destacar que, a la mentada diligencia de desistimiento, no se allegó información anexa.

GESTIONES ADMINISTRATIVAS EFECTUADAS COMO CONSECUENCIA DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

De cara a verificar la procedencia o no del desistimiento planteado, esta Dirección recaudó las siguientes pruebas:

- *Recepción de declaración de la señora [REDACTED], identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] pedida en Valle del Guamuez - (P), llevada a cabo el día cuatro (4) del mes de noviembre de 2022 a través de diligencia efectuada por la profesional del área social de la Unidad Restitución de Tierras Territorial Putumayo, en donde manifiesta los motivos por los cuales no desea continuar con la solicitud.*
- *Recepción de declaración de la señora [REDACTED], identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] pedida en Orito - Putumayo, (hija de la solicitante) llevada a cabo el día cuatro (4) del mes de noviembre de 2022 a través de diligencia efectuada por la profesional del área social de la Unidad Restitución de Tierras Territorial Putumayo, en donde manifiesta conocer los motivos por los cuales su madre no desea continuar con la solicitud.*

En ese orden de ideas, se procede a continuación a analizar los parámetros antes señalados para resolver la solicitud de desistimiento.

1. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Para resolver la solicitud de desistimiento se estima pertinente verificar los siguientes aspectos, a saber: (i) legitimidad y capacidad de la solicitante, (ii) el grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento; (iii) las causas y razones que motivan dicha decisión; (iv) existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite; y (v) posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público¹.

¹ Sobre el deber de continuar de oficio una actuación por razones de orden público, a pesar de la manifestación de desistimiento del solicitante que dio origen a esta, resultan pertinentes las siguientes consideraciones del Auto 314 de 2006 de la Corte Constitucional (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), frente a peticiones de protección de derechos elevadas a través de la acción de tutela: "La Corte Constitucional ha puntualizado que el desistimiento de la acción de tutela es posible si sólo están comprometidas exclusivamente las pretensiones individuales del actor; pues el trámite de la tutela adquiere carácter público cuando además de aquellos, están en juego puntos que afectan el interés general porque entonces, deberán ser resueltos en forma prevalente, haciendo en consecuencia inadmisibles el desistimiento de quien promovió la acción. Al respecto ha dicho la Corte: "Advierte esta Corporación que, así como se reconoce el derecho a impugnar que asistía a la persona, también debe insistirse en el carácter público que adquiere el trámite de la tutela cuando se refiere a puntos que, como en el presente caso, afectan el interés general. Ese el motivo para que esta Sala halle inadmisibles el desistimiento de la acción o de la impugnación correspondiente si en su decisión, como aquí ocurre, están comprometidos aspectos relacionados con el bien colectivo, pues en tales situaciones, por aplicación del principio consagrado en el artículo 1º de la Carta, debe prevalecer el interés general, ya que no están en juego exclusivamente las pretensiones individuales del actor."

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Putumayo - Mocoa

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RP 02498 DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2.1 Verificación de la legitimidad y capacidad.

Para el caso en estudio, se puede establecer que quien presenta el desistimiento, es la señora [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Valle del Guamuez - (P), titular del derecho, cumple con claridad con la legitimación y la capacidad para desistir, no se trata de persona incapaz, por lo tanto, en nuestro concepto puede desistir de la solicitud, aplicando no solo el contenido del artículo 314 y 315 del CGP, sino también la favorabilidad como principio dirigido a las víctimas.

2.2. Comprobación del grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento.

Al verificar el grado de conciencia voluntad o libertad que tiene el presente desistimiento de la solicitud de inscripción en el registro del derecho a la restitución, se puede concluir que para el caso que nos ocupa, la señora [REDACTED], identificada con la cédula de ciudadanía N°. [REDACTED] expedida en Valle del Guamuez - (P), indicó en su manifestación, que esta decisión la tomó de manera libre y voluntaria, y no ha sido obligada, presionada, ni influenciada por ningún actor armado o un tercero a tomarla.

Conforme a lo anterior, el requirente reveló en ampliación de declaración de desistimiento², que nadie lo obligó a invocar o presentar el desistimiento de la siguiente forma:

Sic. "(...) PREGUNTADO: *¿Está usted dispuesta a renunciar a todos los beneficios que ofrece la acción de Restitución, que incluye, entre otros, un proyecto productivo, y el saneamiento de deudas del predio restituido?*

CONTESTÓ: *Si señora.*

PREGUNTADO: *Sírvase manifestar, ¿si la decisión de renunciar se mantiene pese a que la Unidad de Restitución de Tierras podría en su momento brindarle el acompañamiento con la fuerza pública y protección para que Usted pueda acudir a las diligencias en el predio?*

CONTESTÓ: *si señora*

PREGUNTADO: *Sírvase manifestar, ¿Usted o algún miembro de su familia ha sido víctima de amenazas por haber realizado una solicitud de restitución?*

CONTESTÓ: *No, no señora.*

PREGUNTADO: *Sírvase manifestar, ¿Manifiesta su decisión libre y voluntaria de renunciar al proceso de restitución?*

CONTESTÓ: *Si, si señora.*

PREGUNTADO: *Sírvase manifestar, ¿En algún momento está siendo presionado, coaccionado, intimidado, por el actual propietario, poseedor u ocupante del predio para realizar la solicitud de desistimiento?*

CONTESTÓ: *No, no me han presionado nadie, yo quiero renunciar porque lo estamos negociando (...).* (Negrilla y subraya nuestra).

El consentimiento de la peticionaria para desistir es válido, se encuentra libre de todo vicio referente a error, fuerza y dolo, de conformidad con el artículo 1508 y siguientes *del Código Civil*.

² De fecha 04/11/2022

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022



GESTION

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Putumayo - Mocoa

Carrera 9 No. 21 - 108 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA

Continuación de la Resolución RP 02498 DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

a. Análisis de las causas y razones que motiva la decisión de desistir.

Para el caso que nos ocupa, de acuerdo a su manifestación de desistimiento presentada por la solicitante ante la Dirección Territorial Putumayo, se puede establecer que la señora [REDACTED], manifestó su deseo de no continuar con el proceso de restitución de tierras, en razón a que aunque no ha concretado al venta del predio reclamado con el señor Oscar Iglesias, se encuentra adelantando acercamientos para tal fin, además refirió que en caso de materializarse la negociación, no quiere afectar o que este proceso le pueda traer algún inconveniente al nuevo dueño, en caso de que este desee legalizar y/o registrar el inmueble.

Se precisa que en la diligencia de ampliación de desistimiento de fecha 04 de noviembre 2022, se le explicó a la requirente los beneficios que trae consigo la ley 1448 de 2011, como también se le dio a conocer todas las alternativas de soluciones posibles a fin de llevar a cabo la identificación. A continuación, se extracta lo siguiente:

Sic. "(...) **PREGUNTADO:** Indique de forma detallada, las razones por las cuales desea desistir del trámite administrativo que adelanta la Unidad de Restitución de Tierras sobre su caso.

CONTESTÓ: porque con mi esposo decidimos vender la tierra que estamos solicitando y quiero que el nuevo dueño no tenga ningún problema.

PREGUNTADO: Sírvase manifestar, ¿usted realizó un negocio jurídico sobre el predio solicitado en restitución?

CONTESTÓ: no, pero si estamos queriendo hacer negocio, ya casi está cerrado.

PREGUNTADO: Sírvase manifestar, ¿Cuáles fueron las condiciones del negocio jurídico (venta del predio)?

CONTESTÓ: la verdad no se cuales condiciones pondrá mi esposo, pero es vender y ya.

PREGUNTADO: Sírvase manifestar, ¿Cuál es el nombre del comprador, con quien realizó el negocio jurídico descrito anteriormente?

CONTESTÓ: se está tratando de hacer negocio con el señor Oscar Iglesias.

PREGUNTADO: Sírvase manifestar, ¿si el negocio jurídico descrito anteriormente se cerró?

CONTESTÓ: No aún no, estamos hablando, concretando y definiendo el negocio. (...). (Negrilla y subraya nuestra).

Con el fin de verificar detalles sobre la venta que la requirente desea realizar se indagó a la requirente sobre el precio del negocio jurídico y algunos otros pormenores relacionados, por ello indicó que se pactó por valor de un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000 m/cte.), suma que considera no ser justa, sin embargo aduce que es preferible venderlo a ese precio a que este abandonado, agregando también que no pagarían más por el fundo, este dinero será destinado para sufragar las primordiales necesidades que tenga la familia, manifestó que el señor Oscar Iglesias fue la persona que ofreció comprar la heredad pues en la venia explotando hace un año con permiso de los propietarios, así lo citó³:

PREGUNTADO: Sírvase manifestar, ¿en qué valor lo está vendiendo?

CONTESTÓ: en 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos).

PREGUNTADO: Sírvase manifestar, ¿considera que el valor en que lo van a vender, es un precio justo?

CONTESTÓ: Pues no, pero en vez de que este votado sin hacer nada, mejor lo vendemos, igual mas no ofrecen tampoco.

PREGUNTADO: Sírvase manifestar, ¿en qué van a invertir el dinero de la venta?

³ Ampliación de desistimiento de fecha 04/11/2022

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Putumayo - Mocoa

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono (571) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RP 02498 DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CONTESTÓ: en la necesidad más fuerte que tengamos para el momento en que recibamos el dinero.

PREGUNTADO: Sírvase manifestar, ¿ustedes distinguen a la persona a quien le van a vender el predio?

CONTESTÓ: sí, él es de ahí de la vereda.

PREGUNTADO: Sírvase manifestar, ¿el comprador tiene más predios en la vereda?

CONTESTÓ: sí señora.

PREGUNTADO: Sírvase manifestar, ¿ustedes le ofrecieron el predio a él o él les ofreció compra?

CONTESTÓ: no, él se lo había encontrado a mi esposo y le había ofrecido compra.

PREGUNTADO: Sírvase manifestar, ¿conoce usted si el predio solicitado en restitución es habitado o explotado por alguna persona o empresa?

CONTESTÓ: sí señora, por el mismo que lo va a comprar, porque él ya lo estaba trabajando.

PREGUNTADO: Sírvase manifestar, ¿la persona que lo va a comprar, lo está explotando con el permiso de ustedes?

CONTESTÓ: sí él nos había dicho que le demos permiso para regarle maíz y mi esposo le había dado permiso.

PREGUNTADO: Sírvase manifestar, ¿hace cuánto tiempo la persona está trabajando el predio?

CONTESTÓ: mmm ya hace más de año que él está allá.

Sumado a lo expuesto se puso en conocimiento a la solicitante, que, si es su interés en algún momento, nuevamente puede presentar o realizar la solicitud de restitución de tierras una vez cesen las causas o motivos por los cuales desistió.

b. Estudio sobre la existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite.

Con el fin de verificar si con el desistimiento presentado se afecta o no, intereses de otros eventuales titulares legitimados del derecho a la restitución de tierras en los términos de los artículos 81 y 118 de la Ley 1448 de 2011, se preguntó a la solicitante si su núcleo familiar se encontraba en completo acuerdo con la decisión tomada, a lo cual manifestó que ella si lo comentó con su grupo familiar, agregando que están de acuerdo con la decisión de la solicitante. Se extra de la declaración de desistimiento:

Sic. "(...) PREGUNTADO: Sírvase manifestar, ¿si su grupo familiar tiene conocimiento acerca de su decisión de terminar con este proceso?

CONTESTÓ: si, señora y están de acuerdo. (...)". (Negrilla y subraya nuestra).

En aras de establecer la veracidad de esta respuesta se recaudó declaración a la señora [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Orito – Putumayo, quien es hija de la requirente, quien tiene conocimiento sobre el negocio jurídico que desean realizar su madre y su padre Neyson Córdoba Iles, manifestando que sus padres aun no concretan la venta, donde establecieron como monto un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000 m/cte.), valor que estima bajo, con una persona quien fue la encargada de proponer que se realice negocio jurídico, así lo refirió:⁴

Sic "PREGUNTADO: Sírvase manifestar, ¿usted tiene conocimiento si sus papás ya realizaron el negocio con el predio solicitado en restitución?

⁴ De fecha 04/11/2022.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022



GESTION DOCUMENTAL
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Putumayo - Mocoa
Calle 100 No. 100-100, Mocoa Samay Mocoa – Teléfono: (571) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA

Continuación de la Resolución RP 02498 DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CONTESTÓ: no, todavía no lo hacen, yo creo que están en esas.

PREGUNTADO: Sírvase manifestar, ¿si el negocio jurídico descrito anteriormente ya se cerró?

CONTESTÓ: no sé si ya lo cerrarían.

PREGUNTADO: Sírvase manifestar, ¿en qué valor lo está vendiendo?

CONTESTÓ: en 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos) decían, no sé si seguirá ese precio

PREGUNTADO: Sírvase manifestar, ¿considera que el valor en que lo van a vender, es un precio justo?

CONTESTÓ: Pues creo que no, para mí creo que un precio justo sería pedir 2.000.000 millones por hectárea

PREGUNTADO: Sírvase manifestar, ¿ustedes le ofrecieron el predio a él o él les ofreció compra?

CONTESTÓ: pues lo que yo tengo entendido es que el señor le dijo a mi papá que si se lo vendía y mis papas dijeron que sí, por eso están haciendo el negocio."

c. Examen sobre la posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público.

El desistimiento presentado por la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía N°. [REDACTED] expedida en Valle del Guamuez – Putumayo, está encaminado a comunicarnos, que negoció el predio reclamado, así mismo precisó que aunque no han concretado la venta del predio a restituir esa es la intención y antes de efectuar el acuerdo desea desistir del proceso, pues no quiere que su nuevo dueño se vea afectado pues es quien explota la heredad.

Pese a que la Unidad podrá, decidir oficiosamente si continúa con la actuación de oficio, siempre que lo considere necesario con fundamento en razones de interés público, y que no se afecte a terceros, en el caso de ciernes es procedente dar viabilidad al desistimiento presentado, por las razones expuestas precedentemente.

En mérito de lo expuesto, el Director Territorial,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento expreso efectuado por la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía N°. [REDACTED] expedida en **Valle del Guamuez – Putumayo**, relacionado con la petición registrada bajo el ID **1077975**, la cual versa sobre el predio rural sin denominación, con extensión superficiaria de 10 has, ubicado en el departamento de Putumayo, municipio de Villagarzón, vereda Alto San Juan, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 440-64519 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Mocoa, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO. NOTIFICAR la presente resolución a la solicitante en los términos del artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Putumayo - Mocoa

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RP 02498 DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

TERCERO. : Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Para efecto de lo anterior, el escrito contentivo del recurso, podrá ser radicado ante cualquiera de las Direcciones Territoriales de la Unidad.

CUARTO. : **INFORMAR** a la solicitante la posibilidad que le asiste de presentar nuevamente la solicitud de inscripción del predio en el RTDAF.

QUINTO. : Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Mocoa, a los veinticinco (25) días, del mes de noviembre de 2022.

ANDRÉS FERNANDO RIVADENEIRA MEDINA

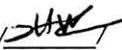
Director Territorial Putumayo

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: Dana Valeria García – Abogada Sustanciadora / 

Luz Dary Cifuentes Muñoz- profesional Social / 

Revisó: Dumar Leonardo García – Coord. Social / 

Revisó y aprobó: Luis Hemando Valencia Ruiz – Coord. Zona Micro / 

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022



GESTIÓN DOCUMENTAL
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Putumayo - Mocoa
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Putumayo - Mocoa
Calle 9 No. 21 - 108 Piso 1, Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion